



ponen este Ayuntamiento se leyó la anterior Orden de la Junta Superior de Provincia, y acordó= su cumplimiento y para ello quedó nombrada la de este Pueblo con los S. Alcaldes Mayor de la misma como Presidente en el año D.º Juan Ignacio

**SANIDAD.**  
**JUNTA SUPERIOR.**

Las noticias comunicadas por esta Superior Junta en edicto de 31 de Agosto último acerca del estado de salud de la parte de Poniente de la Península, exigen una suma vigilancia en las subalternas de los pueblos para detener é incommunicar cualesquiera procedencia de los contagiados y sospechosos, librándolos del cruel enemigo que tan de cerca amenaza: de aquí la precision de que en todos se instale inmediatamente por los Ayuntamientos, si ya no lo estuviesen con arreglo á la Circular de 26 de febrero de 1814, las respectivas Juntas Municipales de Sanidad que son los conductos por donde esta Superior debe comunicar y hacer cumplir los decretos y providencias que dicte el Supremo Gobierno y su zelo por la conservacion de la salud pública.

Estas respetables Corporaciones Municipales han de componerse del Caballero Corregidor, Alcalde mayor donde lo hubiere ó Alcalde primero Presidente: del Cura Párroco mas antiguo donde hubiese mas de uno: de uno ó mas Facultativos: de uno ó mas Regidores: de uno ó mas vecinos segun la extension de la poblacion y ocupaciones que ocurran; y Secretario el que lo fuere del Ayuntamiento, pudiendo este volver á nombrar los mismos Regidores y vecinos y aumentar el número en la Junta quando el caso lo requiera y se gobernará por los reglamentos existentes ó que en adelante existieren, y en las providencias de mayor consideracion procederá con acuerdo del mismo Ayuntamiento. Y siendo de suma importancia tener á la vista una noticia exacta de los sugetos que las componen, remitirá ese Ayuntamiento Certificacion que lo acredite en forma, cuidando la Junta de dar á esta Superior los partes de salud pública por quincenas desde

Primeros Regidores  
o Sindico por  
Reverendo Cura  
cuanto que  
nario, y  
de esta Villa  
Alonso Colado  
no ha de  
ocupacion  
lo qual  
á las Juntas  
to a que se ha  
ficacion de  
niste ala  
era, y lo  
de la Junta  
come p.º evi  
guardan  
maron los  
sece de

